



BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY
Superintendencia de Seguros

RESOLUCIÓN SS. RP. N° 8/98.-

SEGURIDAD S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS - REGISTRO DE PÓLIZAS

Asunción, 6 de enero de 1998

VISTOS: La nota del 7 de octubre de 1997 de la empresa **SEGURIDAD S.A. DE SEGUROS y REASEGUROS**, con Entrada Nro.1618 en la Secretaria de la Superintendencia de Seguros, y actualizada al 18 de diciembre de 1997, en la que solicita la registración de modelos de pólizas para varias modalidades de la **SECCION ROBO Y RIESGOS SIMILARES**, adjuntando los recaudos exigidos; el Informe SS. IETA. DET N°1/98 del 6 de enero de 1998 de la Intendencia de Estudios Técnicos y Actuariales; y,

CONSIDERANDO: Lo dispuesto en el inc. h) del Artículo 61 de la Ley N° 827/96 "De Seguros";

En uso de sus atribuciones;

EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS

Resuelve:

- 1°) Inscribir en el **REGISTRO PÚBLICO DE PÓLIZAS DE SEGUROS** los modelos de pólizas presentados por **SEGURIDAD S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS**, cuyos textos forman parte de esta Resolución, conforme al siguiente detalle:

SECCIÓN ROBO Y RIESGOS SIMILARES, modalidad **Robo de Valores en Caja Fuerte**, Código N° 043- 0004

SECCIÓN ROBO Y RIESGOS SIMILARES, modalidad **Robo de Valores en Tránsito**, Código N° 043- 0005

SECCIÓN ROBO Y RIESGOS SIMILARES, modalidad **Robo de Viviendas Particulares**, Código N° 043- 0006

SECCIÓN ROBO Y RIESGOS SIMILARES, modalidad **Fidelidad de Empleados y/o Funcionarios**, Código N° 043- 0007

SECCIÓN ROBO Y RIESGOS SIMILARES, modalidad **Robo en Actividades Comerciales, Industriales y Civiles**, Código N° 043- 0008

- 2°) Registrar, comunicar y archivar.




GUSTAVO A. OSORIO GONZALEZ
Superintendente de Seguros

CARATULA DE LA POLIZA

VALORES EN TRANSITO



SEGURIDAD S.A. De Seguros y Reaseguros

Avda. Mcal López 793 Asunción - Paraguay
Tels: 226-288/227-241/222-794

Póliza Num. Endoso N° Fecha de emis

SEGURO DE ROBO Y RIESGOS SIMILARES

Vigencia de la Póliza	Inicio	Vencimiento	Plazo	Renueva
-----------------------	--------	-------------	-------	---------

Asegurado - domicilio:

R.U.C N°

El texto de esta póliza ha sido registrado en la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS, bajo el Código por Resolución S.S. N° de fecha

Entre SEGURIDAD S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS, en adelante denominado el "Asegurador" y quién precedentemente se designa con el nombre de Asegurado, conforme a la propuesta por él presentada, celebran un contrato de Seguro sujeto a las Condiciones Generales y Particulares convenidas y aceptadas para ser efectuadas de buena fe y que se anexan a la presente póliza; formando parte integrante de la misma.-

Condiciones Particulares

Objeto del Seguro - Riesgo Asegurado

ROBO DEDINERO Y/O VALORES EN TRANSITO - según detalle

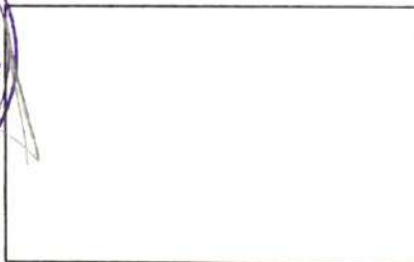
Suma asegurada:

Cuando el texto de la Póliza difiera del contenido de la Propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el Asegurado si no reclama dentro de un mes de haber recibido la Póliza. Los vocablos Asegurado o Tomador se consideraran indistintamente, según corresponda.

Concepto	Liquidación %	Importe
Prima		
Rec. Administ.		
I.V.A. 10%		
PREMIO TOTAL		



Forman parte integrante de la presente Póliza las siguientes cláusulas y anexos:



El texto de esta póliza ha sido registrado en la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS, bajo el Código N° 043-0005, por Resolución S.S.N° 8/98, de fecha 6.1.98, Asunción.

Intendente

Estudios Técnicos y Acturiales



SEGURIDAD S.A
De Seguros y Reaseguros

CONDICIONES PARTICULARES (CONTINUACIÓN)

VALORES EN TRÁNSITO

FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA N°



SEGURIDAD S.A. de SEGUROS (La Compañía), indemnizará al asegurado, únicamente, por la pérdida de dinero y/o valores convertibles en dinero (en adelante valores), de su propiedad o de terceros en la medida de su interés asegurable sobre los mismos, producida durante el transporte:

ENTRE

SITO EN

Y/O

HASTA

Y/O viceversa, siempre que se encuentren a cargo y bajo la vigilancia directa del Asegurado o de sus empleados en relación de dependencia, y por los cuales sea responsable hasta la suma de

Gs:

..... (guaraníes:) -



CONDICIONES ESPECIALES PARA EL SEGURO DE ROBO DE VALORES EN TRANSITO

RIESGO ASEGURADO

CLÁUSULA 1 - La Compañía indemnizará al Asegurado, hasta la suma indicada en las Condiciones Particulares, únicamente la pérdida por robo de dinero y cheques al portador (en adelante valores) de su propiedad o de terceros en la medida de su interés asegurable sobre los mismos, producida durante su transporte, entre los lugares y los medios de locomoción que se indican en las Condiciones Particulares y siempre que se encuentren a cargo y bajo la vigilancia directa del Asegurado o de sus empleados en relación de dependencia.

Se entenderá que existe robo cuando medie apoderamiento ilegítimo de los valores con fuerza en las cosas o intimidación o violencia en las personas, sea que tengan lugar antes del hecho para facilitarlo o en el acto de cometerlo o inmediatamente después, para lograr el fin propuesto o impunidad. Por intimidación se entenderá únicamente la amenaza irresistible directa o indirecta de daño físico, inminente a los que tengan en custodia los valores.

PLAZO DE LA COBERTURA

CLÁUSULA 2 - La cobertura ampara el transporte de Valores solo cuando se siga el itinerario usual y normal, razonablemente directo entre el comienzo y la terminación del mismo, sin exceder la duración estipulada en las Condiciones Particulares.

Cuando el transporte comienza en locales de terceros, la cobertura se inicia en el momento en que el personal encargado del transporte transpone la puerta de entrada de ese local y finaliza cuando haya entregado los Valores al tercero que deba recibirlos.

Cuando el transporte comienza en locales de terceros, la cobertura se inicia en el momento en que el personal encargado del transporte recibe los valores del tercero y finaliza cuando transpone la puerta del local del Asegurado. Si este transporte está destinado al local de un tercero y se efectúa sin penetrar en el local asegurado, la cobertura se finaliza cuando se entregan los valores a quien deba recibirlos.

EXCLUSIONES DE LA COBERTURA

CLÁUSULA 3 - Además de las exclusiones dispuestas por las Condiciones Generales de la póliza, la Compañía no indemnizará la pérdida prevista en la cobertura cuando:

- a-) El delito haya sido instigado o cometido por o en complicidad con personal jerárquico o los empleados del Asegurado encargado de la custodia o transporte de los valores.
- b-) El encargado de transporte sea menor de 18 años.
- c-) Los valores no tengan relación con la actividad específica o habitual, comercial o profesional del Asegurado.
- d-) Los valores se encontraren sin custodia, aún momentáneamente, del personal encargado del transporte
- e) Provenza de hurto, extravío, estafa, defraudación o extorsión.

CARGAS DEL ASEGURADO

CLÁUSULA 4 - El Asegurado debe llevar en debida forma registros o anotación contable de los valores.

Producido el siniestro debe cooperar diligentemente en la identificación de los ladrones para obtener la restitución de los valores y, si esta se logra, dar aviso inmediato a la Compañía.

Deberá comunicar sin demora a la compañía el pedido de convocatoria de sus acreedores o de su propia quiebra y la declaración judicial de quiebra, así como el embargo o depósito judicial de los valores.

RECUPERACIÓN DE LOS VALORES

CLÁUSULA 5 - La Compañía no pagará la indemnización mientras los valores estén en poder de la policía, justicia u otra autoridad.



ROBO Y RIESGOS SIMILARES **CONDICIONES GENERALES**

LEY DE LAS PARTES

Art. 1º.- La Compañía y el Asegurado se someten a las condiciones Particulares, Especiales y generales de esta póliza como a la ley misma. Las disposiciones del Código Civil y de las demás leyes se aplicarán a las materias y puntos no previstos ni resueltos en esta póliza.

En caso de disconformidad entre las Condiciones de esta póliza, se estará a lo que estas establezcan en el siguiente orden de prioridad: Condiciones Especiales, Condiciones Particulares y Condiciones Generales.

RETICENCIA Y FALSA DECLARACIÓN

Art. 2º.- Toda falsa declaración, omisión o reticencia de circunstancias conocidas por el Asegurado, que hubiese impedido el contrato o modificado sus condiciones, si el Asegurador hubiese sido informado del verdadero estado del riesgo, hace anulable el contrato (Art. 1549 C.C.).

La devolución de las primas si correspondiere se regirá por lo dispuesto en el Art. 1550 del C. C.-

RIESGOS Y COSAS ASEGURADAS

Art. 3º.- La Compañía asegura los riesgos y cosas especificadas en las Condiciones Particulares y especiales adheridas.-

RIESGOS NO ASEGURADOS

Art. 4º.- La Compañía no cubre los daños o pérdidas que sean consecuencia directa o indirecta de:

- a) Dolo o culpa grave del Asegurado;
- b) Inundación, desborde de mar, lagos o cursos de agua
- c) Guerra, revolución, rebelión, sedición, sabotaje, lock-out, huelga o tumulto popular;
- d) Terremoto, huracán o cualquier otra convulsión de la naturaleza;
- e) Reacción, radiación o contaminación radioactiva, sean controladas o descontroladas.

AVISO EN CASO DE MODIFICACIÓN

Art. 5º.- En caso de efectuar cualquier cambio o modificación a las condiciones en que ha sido contratado el seguro, o si las cosas aseguradas cambiasen de dueño, el Asegurado deberá dar aviso a la Compañía con tres días de anticipación, por telegrama colacionado. La Compañía podrá aceptar las coberturas en las nuevas condiciones, modificando la prima si corresponde, y lo comunicará al Asegurado en el plazo de tres días de haber recibido el telegrama; o podrá rescindir el contrato de acuerdo con lo establecido en el Artículo 13º de estas Condiciones Generales.

CESION DE DERECHOS

Art. 6º.- En caso que el Asegurado optara por ceder los derechos otorgados por el presente contrato deberá hacer constar por nota firmada y con el acuerdo de la Compañía, designado el tercero beneficiario, la cual formará parte de la póliza. Caso contrario la Compañía, no reconocerá la cesión de derechos a la indemnización, la cual será únicamente a favor del Asegurado, sus legítimos herederos o sus representantes legales.

OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO

Art. 7º.- Son obligaciones y cargas del Asegurado:

- a) El Asegurado esta obligado a proveer lo necesario, en la medida de su posibilidad, para evitar o disminuir el daño, y a observar las instrucciones del Asegurador. (Art. 1610C.C.)
- b) Comunicar sin demora al Asegurador la quiebra, el concurso de acreedores, el embargo o el depósito judicial que afecte los bienes objeto del seguro.

SEGURIDAD S.A.
COMPAÑÍA DE SEGUROS

- c) Comunicar al Asegurador el acaecimiento del siniestro dentro de los tres días de conocerlo.(Art. 1589 C.C.).
- d) Denunciar sin demora a las autoridades competentes el acaecimiento del siniestro, cuando se trate de un hecho delictuoso o así corresponda por la naturaleza de aquel
- e) Proteger las cosas aseguradas contra daños ulteriores; separar inmediatamente las cosas muebles averiadas de las no averiadas y suministrar un detalle completo de lo dañado, indicando los valores reales del monto y lo reclamado por la pérdida; enviar a la compañía este detalle dentro de los cinco días de ocurrido el siniestro, en el cual debe constar la fecha y las circunstancias en que se produjo, y los nombres de otras personas, si existiesen, que tengan interés en las cosas aseguradas;
- f) Exhibir, cuando le sea requerido por la Compañía, los restos de cualquier bien dañado;
- g) No aceptar reclamos de terceros, ni hacer transacciones, ni reconocer indemnizaciones, sin autorización escrita de la Compañía;
- h) Cumplir con las instrucciones que por escrito le imparta la Compañía

El incumplimiento por parte del Asegurado de las obligaciones establecidas en las Condiciones Particulares, Especiales o Generales de esta póliza, la hará perder todos los derechos emergentes de la misma.

ESTIMACIÓN DE DAÑOS

Art. 8º.- Este seguro tiene por objeto indemnizar los daños materiales sufridos por el Asegurado, no pudiendo en ningún caso ser motivo de lucro.

La indemnización será calculada según el valor real de la cosa o cosas aseguradas en el momento de producirse el siniestro, sin tener en cuenta una posible ganancia; y, en la valuación se considerará la desvalorización que las mismas puedan haber tenido como consecuencia de uso, estado de conservación y deterioros.

El Asegurado esta obligado a poner a disposición de la Compañía los libros de comercio, facturas, títulos o cualquier otro documento con el fin de justificar la existencia y el valor de las cosas aseguradas en el momento del siniestro.

La Compañía tiene el derecho de hacer toda clase de investigaciones, levantar informaciones y practicar valuaciones, referentes al daño, su valor y sus causas.

Si el Asegurado tratase de utilizar para justificar el reclamo, documentos falsos o se valiese de medios dolosos, perderá todos los derechos emergentes de esta póliza.

ARBITRAJE

Art. 9º.- Toda divergencia que surjan bajo esta póliza en relación con la indemnización a pagar, una vez, que la Compañía se haya pronunciado sobre el derecho del Asegurado, y a solicitud del mismo Asegurado, podrán ser sometidas al dictamen de un Arbitro a ser nombrados por escrito por las partes en disputa, o si no llegasen a ponerse de acuerdo sobre un sólo Arbitro, al dictamen de dos Arbitros uno por cada parte nombrados por escrito, en el plazo de un mes calendario después de haber sido requerido por escrito, para proceder así por cualquiera de las partes, o en caso de que los Arbitros no estuvieren de acuerdo, al dictamen de un dirimente nombrado por escrito por los Arbitros antes de entrar a conocer el caso.

Los árbitros deberán pronunciarse dentro del plazo de treinta días hábiles contados desde su designación.

Cada parte abonará los gastos y honorarios de su árbitro, y los del árbitro tercero serán abonados por mitades entre el Asegurado y la Compañía.

El reconocimiento y valuación de daños hechos entre la Compañía y el Asegurado, ya sea directamente o por medio de árbitros no tiene mas alcance que fijar objetivamente su valor, y no implica reconocimiento alguno por parte de la Compañía del derecho a la indemnización que pudiera tener el Asegurado.

PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

Art. 10º.- El Asegurador debe pronunciarse acerca del derecho del Asegurado, dentro de los treinta días de recibida la información complementaria prevista para la denuncia del siniestro.



SEGURIDAD S.A.
SEGURIDAD S.A.
COMPAÑÍA DE SEGUROS

La omisión de pronunciarse importa aceptación. En caso de negativa, deberá enunciar todos los hechos en que se funde. (Art. 1597 C.C.).

La indemnización correspondiente al Asegurado se pagará dentro de los quince días de fijado el monto de la indemnización o de la aceptación de la indemnización ofrecida, una vez vencido el plazo establecido en el Artículo 1597 del Código Civil, al Asegurador para pronunciarse sobre el derecho del Asegurado. (Art. 1591 C.C.).

La Compañía, no obstante lo que antecede, puede demorar el pago en los casos siguientes:

- Hasta que se haya dictado el auto de sobreseimiento provisorio del Asegurado, cuando éste haya sido procesado con motivo del siniestro;
- Hasta que haya cesado la intervención u oposición deducida por terceros;
- La compañía no incurrirá en responsabilidad por la demora que resulte de tales situaciones.

En caso de siniestro, la suma asegurada se reducirá automáticamente en la misma cantidad que la indemnización pagada, pero el Asegurado podrá reponerla pagando la prima proporcional al tiempo que falta transcurrir, hasta el vencimiento de la póliza.

PLURALIDAD DE SEGUROS

Art. 11°.- Si el mismo interés y el mismo riesgo se halla asegurado con más de un asegurador, el Asegurado notificará dentro de los diez días hábiles a cada uno de ellos los demás contratos celebrados, con indicación del Asegurador y de la suma asegurada, bajo pena de caducidad, salvo pacto en contrario. (Art. 1606 C.C.)

RESCISIÓN

Art. 12°.- La responsabilidad del Asegurador comienza desde las veinte y cuatro horas del día en que se inicia la cobertura y termina a las veinte y cuatro horas del último día del plazo establecido, salvo pacto en contrario.

No obstante el plazo estipulado podrá convenirse que cualquiera de las partes tendrá derecho a rescindir el contrato sin expresar causa. Si el Asegurador ejerce esta facultad, deberá dar un preaviso no menor de quince días y reembolsar la prima proporcional por el plazo no corrido. Si el Asegurado opta por la rescisión, el asegurador tendrá derecho a la prima devengada por el tiempo transcurrido, según las tarifas de corto plazo. (Art. 1562 C.C.)

SUBROGACIÓN

Art. 13°.- Los derechos que correspondan al Asegurado contra un tercero, en razón del siniestro, se transfieren al Asegurador hasta el monto de la indemnización abonada. El Asegurado es responsable de todo acto que perjudique este derecho del Asegurador

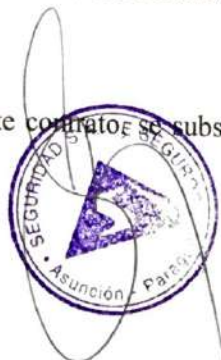
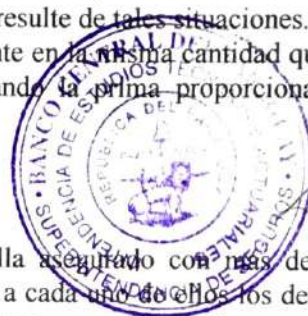
El Asegurador no puede valerse de la subrogación en perjuicio del Asegurado (Art. 1616 C.C.).

PRESCRIPCIÓN

Art. 14°.- Las acciones emergentes de esta póliza, prescriben a los un año. El plazo se computará desde que la obligación sea exigible. (Art. 666 C.C.).

JURISDICCIÓN

Art. 15°.- Toda cuestión judicial originada por el presente contrato se substanciará ante los Tribunales competentes del lugar de emisión de la póliza.



SEGURIDAD S.A
DE SEGUROS Y REASEGUROS
Hs.
Avda. Mca. López 793
Telefs: 225.288/222.794/227.241

Póliza N°
24:00 Hs. 24:00
Vigencia: / / / /
Emitida El
/ /

SECCION ROBO Y RIESGOS SIMILARES

PROPUESTA DE SEGURO DE ROBO Y ASALTO DE DINERO Y/O VALORES EN TRANSITO

PROPONENTE:

DOMICILIO: Tel.

DIRECCIÓN PARA EL COBRO: Tel.

MONTO DE DINERO EN EFECTIVO: (Gs.)

MONTO DE VALORES (CONVERTIBLES EN DINERO, CHEQUES ETC.)

1.-

2.-

A SER TRANSPORTADO DE:

SITO EN:

DE LA CIUDAD DE: Y/O:

HASTA:

DE LA CIUDA DE:

CONDICIONES DEL RIESGO:



Forma de pago	Importe	1erVencimiento	D	PRIMA	Gs.
Cuota inicial o contado		xxxxxxx			
Más Cuotas de Gs.		xxxxxxx			
Pagaré N° :	REF.	EST.	xxxxxxx		
Zona de Cobranza		Cobrador		Otros rec.	
Obs.					
				Sub Total IMP.	
				PREMIO	
				TOTAL	

Hecha en _____ el _____ de _____ de 199 _____

..... Agente Firma del Proponente Vo. Bo.

Matricula N° : Zona: PR.: RM: %

